



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ LEONARDO BENEDETTI VERGARA
DEMANDADO: ARLETH TAMARA NEGRETE
RADICADO N°: 2022-00241-00

Visto el informe secretarial que antecede que da cuenta de que la parte a pesar de haber iniciado con el trámite de la notificación personal de auto de mandamiento de pago a la parte demandada, hasta la fecha, transcurrido más de un año desde el auto inicial del trámite, no ha culminado con dicho acto procesal, estando hoy estancado el expediente sin actuación alguna pendiente de nuestra parte, resulta procedente como modo de impulso, dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación personal del auto de mandamiento de pago en la presente acción, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, acto éste último, de configurarse, por estar en medio un menor de edad, se emitirá en forma modulada como se ha efectuado en ocasiones anteriores para proteger la acción alimentaria del sujeto de protección constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la Parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación personal del auto que de mandamiento de pago a la parte demandada ARLETH TAMARA NEGRETE, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda conforme los postulados del artículo 317 num 1° CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d82dbcee810b934573dac2f876f03e2d161ca1d554e80d07209f73fe661462**

Documento generado en 28/09/2023 11:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>